

otro los acontecimientos que van a relatarse a continuacion, a cuyo fin el Capitan pone de manifiesto el estado de bitácora de un referido buque, en el que se consignan los hechos siguientes:

Singlatura del tres al catorce de Octubre.
Se dio principio a la singlatura a toda fuerza de máquina con viento del anolado duro y mar picada con chubascos de lluvia por intervalos. Anocheció con cielo y horizontes achubascados, viento arrojando gradualmente con mucha lluvia y mares gruesas y arboladas del OSO. y NNO. que embarrando por todas partes a las cubiertas altas y bajas destruyéndolas y rompiendo varias cosas de la cubierta, achicando durante la noche las bombas de las calas con cuidado.

Amaneció con viento duro del N.N.O. con mares gruesas y arboladas y chubascos muy recios de lluvia, trabajando continuamente el buque en un canal, máquina y aparejo.

En los mismos términos que la singlatura anterior se pasó la del catorce al quince de Octubre, sucediendo los sucesos de la escotilla y achicando las aguas de las calas.

Continúa el mismo tiempo en esta singlatura del quince al diez y seis. Anocheció con

Cielo y horizontes de mal aspecto, viento con
clubareos furacauados de lluvia y granizo y
mares piramidales que al buque le hacen trabajos
estraordinariamente con un continuo y repetido
bandaros y caberadas, cubriendo mares que llevan
las cajas altas y bajas, rompiendo varias veces de
cubierta y ahucando las calas continuamente.

Avanceo con cielo y horizontes nublados, viento bonan
za y mares mejorando gradualmente.

Al anochecer en la madrugada del diez y seis al diez
y siete, empezó ahucando el viento O. y gradualmen
te arbolando la mar considerablemente, llevando
las cajas con grandes caudales de agua por lo
que trabaja el buque notablemente en un apuro
Cares y máquinis. Avanceo de mal aspecto,
viento huracauado y mares piramidales.

La madrugada del diez y siete al diez y ocho
es la misma que la anterior, el viento es hur
cauado con clubares furios, las mareas cubren
por las bordas, ahucando las aguas de las calas
con mucho cuidado.

La madrugada del diez y ocho al diez y nueve es
parecida a lo anterior, viento muy duro y ahucado
del NO. y N. acompañado de clubares de llu

vía y granizo con truenos, relámpagos y mar
hirviente, embarrancando por todas partes de cu
bierta, hasta el medio día que mejoró algo
el tiempo.

Las demas ungladura, hasta la del ventidos al
ventitres si bien conlucaba el viento frescadon
con turbacion de lluvia, no ofrece la necesidad
de consignarse detalladamente en esta protesta.

En virtud de lo relatado anteriormente
y para que en ningun tiempo puedan ha
cerse cargos por las averias que resulten al
buque de su mando, tanto en el casco, apa
rejo y arboladura como en la carga que con
duce, por la presente protesta una, dos, tres y
las demas veces que en derecho se requiera ó fue
re necesario, contra los mares, vientos y demas
elementos causantes, contra cargadores, re
ceptores, armadores, aseguradores y demas
que haya lugar y correspondencia, reservándose
el derecho de amplificar esta protesta y de ha
cerlo judicialmente en caso de discordia, toda
vez que no es responsable de los daños que
hayan podido originarse en el casco, aparejo
y arboladura del buque o en la carga que





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

conduece, pues ántade el referido Capitán que
dicha responsabilidad no debe asegurarse á él
ni á ninguno de los de su tripulación por ha-
ber cumplido todos con exactitud y esmero sus
respectivos deberes.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumen-
tales Don José de Yorgoyan Foncuera y Don An-
tonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad,
impleados, de este consulado que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto.

Y entendidos todos de su derecho á leer por sí este do-
cumento por su acuerdo procedi á la lectura ínte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, yo, el infrascripto Viceconsul de
España doy fe.

Terminó de sergo

Antonio Diaz *José de Yorgoyan*

Aute mi
P. Romer Navarro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por Fructuoso
Lopez a favor
de Antonio Lopez
pes.

Se libró por
buena copia
al otorgante
te en la fecha
de su otorgo
viento
Gnava



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por Fructuoso
Lopez a favor
de Antonio Lo-
pez.

Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fecha
de su otorga-
miento

G. Navarro

Numero trescientos treinta

En la ciudad de la Habana a cuatro de Noviembre de mil
novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Vice-
consul de España en esta residencia encargado del Consulado,
ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular,
comparece: Don Fructuoso Lopez Orión, mayor de edad, soltero
marinero domiciliado en esta ciudad calle Oficios numero se-
tenta y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a fa-
vor de su hermano Don Antonio Lopez Orión, mayor de edad
carpintero, vecino del Hierro para que en nombre y representación
del otorgante lo ejerza con las facultades siguientes: Instar, seguir y
terminar cualquier juicio abintestato o testamentario en que
el compareciente tenga interes o derecho, especialmente el de la
difunta madre de ambos Doña Rosalia Orión Figueroa, nom-
brando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios
tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le
adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.
Administrar los bienes que el compareciente posea o adquiriera en lo
sucesivo, recaude las rentas y productos y practique todas las de-
mas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Vender absolutamente o con las condiciones que estime cualesquiera
ra fincas rústicas y urbanas que (adquiera) posea en la actua-
lidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere mas
ventajoso que cobrará al contado o a plazos, declarando las cargas
de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le
obligan con arreglo a derecho.

Comprar en pública subasta o privadamente los predios rústicos
o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio
que estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condicio-
nes que estipule.

Comparecer ante las Audiencias Juggados y demás Tribunales y
Autoridades competentes en todos los negocios civiles, crimina-
les, de jurisdicción voluntaria, contencioso-administrativos, ex-
pedientes gubernativos y demás que tenga interes el otorgante,
asi demandando como defendiendo y presentando demandas con-
tenciones escritas de toda clase testigos documentos y otros me-
dios de prueba; fideda requerimientos, citaciones, emplazamien-
tos, secuestros embargos y ventas de bienes, tachas, recuse, oiga
acuerdos providencias, autos y sentencias, suplique o inter-
ponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casacion
siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su ter-
minacion y practicando todas las diligencias precisas.

Arrendar los bienes del compareciente por el precio y con-
dicionnes que estime y desahuciar y despojar a los inquilinos

y cobros cuando lo crea conveniente.

Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante ó los que pertenecieron á su difunta madre, recogiendo los resguardos necesarios.

Substituir este poder en todo ó en parte revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testi-

gos de conocimiento y á la vez instrumentales Don

Francisco Arteaga Gordon, del comercio y Don Cayetano López y López, empleado, ambos mayores de edad, domicilia-

dos en esta Ciudad calle San Pedro numero doce y calle San

Ignacio numero ciento seis respectivamente.

que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Queridos todos de su derecho á leer por sí

este documento por su acuerdo procedi á la lectura ínte-

gra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer

á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Notario de Céspedes fe = entre pa-

renteris = adquirera = no vale. Fecho en Céspedes

Francisco Arteaga

Cayetano Lopez



Aute mi

Alfonso Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion de
poder y man
dato por Don
Francisco Fer
nandez á fa
vor de Don A
gapito Mi
rauda.

—
Se libró prin
cipalmente al
otorgante en
la fecha de
su otorga
miento
Navarra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion de
poder y man-
dato por Don
Francisco Fer-
nandez á fa-
vor de Don A-
gapito Mi-
randa.

Se libró prin-
cipalmente
una copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento

Navarro

Numero trescientos treinta y uno

En la Ciudad de la Habana á cuatro de Noviembre de mil novecientos
siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en
esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones
de Notario en este distrito consular comparece: Don Francisco Fernan-
dez Perez, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de esta Ciudad ca-
de Vapores numero treinta y dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente
te dice: Que segun escritura ante Don Juan Ptores Viceconsul de España en es-
ta Capital, otorgada en cuatro de Abril de mil novecientos, el compareciente confirió
poderes á Don Felipe Pacheco Aguado para varios extremos, y no conviniendo á
sus intereses que su estado apoderado continúe representandole, revoca en este acto y
por completo dichos poderes, dejando al señor Pacheco en su buena opinion y forma.
Continua manifestando el compareciente que por esta escritura confiere poder ge-
neral tan amplio y bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor
de Don Agapito Miranda y Menendez, mayor de edad, viudo, del comercio, veci-
no de Madrid para que en nombre y representacion del otorgante lo ejerza con
las facultades siguientes: Primero: Cobrar cuantas cantidades correspondan
al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Renda Pública y de-
mas exigibles procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado,
provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y concelan-
do las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores
ó fiadores. Segundo: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen

afectos los bienes del otorgante recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Tercero: Transigir todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decision al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en caso de discordia comprometiéndose a estar y firmar por el laudo que pronunciare.

Cuarto: Condonar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos. Quinto: Asistir a toda clase de juntas emitir su voto como le pareciere, aprobar cuanto en ellas se haga o protestar, reservándose su derecho para recurrir a quien proceda. Sexto: Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tasacion o por el que convenga y con las condiciones que estime. Séptimo: Vender absolutamente o con las condiciones que estime cualquiera finca rústica o urbana que posea en la actualidad o adquiriera en lo sucesivo, así como los créditos, valores o efectos publicos por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado o a plazos, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y a cuya eviccion y saneamiento le obliga con arreglo a derecho. Octavo: Tomar posesion de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan. Noveno: Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscripto de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la Propiedad. Décimo: Conseguir los contratos que celebre y las obligaci-

nes que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Undécimo: Comprar en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Duodécimo: Administrar, regir y gobernar los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Recimotercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Recimocuarto: Comparecer ante las Audiencias, Juggados, Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, rija acuerdos, providencias autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apela; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casacion y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante estando presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna. Recimoquinto: Substituir este poder en todo o en parte a favor de quien le

pareciere, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Felipe Carratalá Perpiñá empleado y Don Bonifacio Lopez Arriqui del comercio ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad calle San Ignacio numero sesenta y tres y Jesus del Monte quinientos sesenta y ocho respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Consul de España, doy fe.

Fernando Fernández

Felipe Carratalá

Bonifacio Lopez



Ante mí
Don Fernán Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Francisco
García á favor
de Don
Francisco
Miranda

le libro pri
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor
gamiento
G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Faustino
Azcorra á fa-
vor de Don
Francisco
Miranda

le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Navarro

Número treientos treinta y dos.

En la Ciudad de la Habana á cuatro de Noviembre de mil no-
vecientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Vicecon-
sul de España en esta residencia, encargado del Consulado
ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito con-
sular, comparece: Don Faustino Azcorra Zabala, mayor
de edad, marino, con domicilio en esta ciudad. Mani-
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice: que confiere poder especial tan constante
como en derecho se requiriera ó fuere necesario á favor de Don
Francisco Miranda y Garcia Cernuda Procurador de los
Tribunales y vecino de Madrid para que en nombre y representa-
cion del otorgante presente y haga efectivo en la Tesoreria de la Direc-
cion General de la Deuda y Clases Pasivas el resguardo nominati-
vo número veinticuatro mil quinientos noventa y cinco Gru-
po Primero Concepto A. por valor de novecientos cincuenta y
seis pesetas, diez centimos expedido á favor del compareciente
por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Guerra en con-
cepto de alcabces, facultandolo así mismo para firmar para for-
mar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren ne-
cesarios, tanto para obtener el pago y percibir su importe como
para solicitar de las Autoridades competentes la rectificacion

de cualquier error u omision si por acaso les hubiere en el res-
guardo liquidacion o ajuste del crédito que tiene pendiente
de cobro. Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y
a la vez instrumentales Don Benigno Rigon Graola y Don
Manuel Fernandez Fernandez, ambos mayores de edad
del comercio, domiciliados en esta Ciudad calle de San
Pedro numero veinticuatro que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el
otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos
de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo
procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo conteni-
do se ratifica el otorgante y firma con los testigos y comin-
go. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
su profesion y recudad con referencia a su dicho
yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Juan Luis Serra

B. Rigon

Manuel Fernandez



Autemí
Ramon Navarro

hiera en el res-
pice pendiente
quocimiento y
Praola; Pra
ores de edad
el calle de San
u no tener im-
acto y ser el
terados todos
su acuerdo
cuyo conten-
tigos y comm-
s testigos, de
su dicho
ua day fe.
Sorra

audis

—

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
otorgado por
Doña Maria
del Carmen
Riveira a favor
de Don
Manuel Riveira.

Se libró por
verdadera copia
a Doña
Maria del
Carmen Riveira en la
fecha de su
otorgamiento
to
R. Navarrete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
otorgado por
Doña Maria
del Carmen
Riveira a fa-
vor de Don
Manuel Ri-
veira.

Se libró pri-
mera copia
a Doña
Maria del
Carmen Ri-
veira en la
fecha de su
otorgamien-
to

R. Navarro

Numero seiscientos treinta y tres

En la Ciudad de la Habana a seis de Noviembre de mil novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparecen: Doña Maria del Carmen Riveira ^{x Fernandez}, mayor de edad, acompañada de su marido Don Domingo Villadoniga Pena, mayor de edad hojalatero, ambos domiciliados en esta Ciudad calle Habana numero ciento treinta y cuatro, y Doña Maria Antonia Riveira Fernandez, mayor de edad, acompañada de su marido Don Manuel Pita Moras, mayor de edad zapatero, ambos domiciliados en esta Ciudad calle Aguiar numero setenta y siete, y previa la licencia marital prevenida por derecho, y hallándose con la capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura, libre y espontáneamente dicen: Que ambas comparecientes confieren poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera o fuere necesario al padre de las dos Don Manuel Riveira Paz, mayor de edad, viudo, vecino de Vivero, Lugo, para que en nombre y representación de ambas otorgantes, lo espere con las facultades siguientes: Sustar seguir y terminar cualquier juicio de testamentaria o ab-intestato en que las comparecientes tengan interes o derecho y especialmente el de la difunta madre de las dos Doña Francisca Fernandez, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones

y divisiones, tomando posesion de los bienes que se les adjudiquen
y otorgando las correspondientes escrituras. Administrar en
nombre de las comparecientes los bienes que posean y adqui-
eran en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique to-
das las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.
Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que es-
timate y desahucie y despoje a los inquilinos y coleros cuando lo
crea conveniente. Pagar todas las cargas y contribuciones a
que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguar-
dos que crea necesarios. Tomar cuentas a todos los que tienen
la obligacion de rendirlas a las otorgantes, por haber adminis-
trado o tenido a su cargo los bienes de las mismas; las exami-
ne y apruebe, se incaute y satisfaga el alcance que resulte y
otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes. Sean
siguientes todos los creditos acciones y derechos activos y pasivos que tie-
nen las otorgantes o tengan en lo sucesivo, en la forma que crea conve-
niente sometiendo la decision al juicio de arbitros o de amigables
componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiendose
a estar y pasar por el laudo que pronuncien. Admitir en pago
de deudas toda clase de bienes muebles inmuebles o semovientes
por su valor en tasacion o por el que convenga y con las condicio-
nes que estime. Valer absolutamente o con las condiciones que es-
timate cualquiera fincas rusticas o urbanas que posean en la ac-
tualidad y adquirieran en lo sucesivo por el precio que considere

mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y á cuya evicción y saneamiento les obliga con arreglo á derecho. Permutar cualesquiera fincas de las otorgantes por otras de igual ó distinta naturaleza, por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandolos á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho. Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para las comparecientes por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Hipotecar cualesquiera inmuebles ó derechos reales de las otorgantes á la seguridad de los contratos que otorgue en nombre de las comparecientes. Comparecer ante los Jueces Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios, cualesquiera que fueren su naturaleza, en que se hiciere preciso, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones, escritos, documentos y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, ó se aparte de ellos, practicando en suma, cuantas diligencias no expresadas fueren necesarias, pues para todas ellas le constieren el mas amplio poder sin limitación alguna. Substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales, Don Francisco Rodriguez Hernandez, sustra

y Don José Rodríguez Sanchez, zapatero, ambos mayores de edad domiciliados en esta Ciudad, calle Aguacate numero noventa y cuatro y calle de Feriente Rey numero cincuenta y ocho respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser las otorgantes las que se dicen y comparecen. Reiterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican las otorgantes, no formando la Señal Maria del Carmen Pereira y Ferrnand por manifestar no saber, haciéndolo á su ruego el testigo Don Francisco Rodriguez Ferrnandez en union de la otra otorgante de los maridos de ambas, del otro testigo y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. = entre líneas = Ferrnandez = vale = Ferrnandez = enmendado = vale.

Antonia Pereira

Francisco Rodriguez Ferrnandez

Doningo Villademig

Manuel Pita y Novas

José Rodriguez Sanchez



Auté mi
Romero Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Wenceslao
Pinedo á favor
de Don Mo
teo Marti
nez de Osa
ba.

Se libro p
uera copi
al otorgante
te en la fe
cha de s
otorgami
to
Inava



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos treinta y cuatro.

En la Ciudad de la Habana a ocho de Noviembre de mil novecientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado,

Poder especial otorgado por Don Wenceslao Pinedo a favor de Don Mateo Martínez de Osaba.

ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Wenceslao Pinedo Huidobro mayor de edad, retirado de Guerra, vecino del inmediato pueblo de Guanabacoa. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en

se libro por una copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento

te dice: Que confiere poder especial tan bastante como en se libro por una copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento que es, y que le fueron concedidos por Real orden de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos, practicando

En Navarra

al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos nominas, nominillas y demas documentos que se le exijan

Tambien le faculto para que le represente en los Ministerios, Presidencia General de la Piedad, Clases Pasivas, Juzgados y Tribunales, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan y presente escritos documentos testigos y demas medios de prueba pudiendo tambien substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Benito Lopez Perez, veudado, Don Antonio Milló Frepat, dependiente, ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad calle Aguiar numero ciento uno y calle San Rafael numero veintuno respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veuidad con referencia a su dicho yo el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

Benito Lopez

Wenceslao Pineda

Apocilla



Ante mi

Alfonso Navarro

los Ministros
 Pasivos, juz
 entas diligen
 tos testigos y
 substituir en
 An lo dice
 la vez instru
 Por Antonio
 de edad, do
 mero ciento
 no respectiva
 uento alguno
 que sedice y
 por ri este do
 tyra del mis
 forma con los
 los citados ter
 cia a su di
 doz fe.
 no Pinedo

rarro

[Faded handwritten text, largely illegible and crossed out with a large X]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protector de
accidentes
de
mar.

P.
Del libro copiado
al Capitan
la flota de
otorgamiento
Mavarr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a nueve de
Noviembre de mil novecientos siete, ante mí,
Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de
España en esta residencia, encargado del Consu-
lado, ejerciendo como tal funciones de Notario
en este distrito Consular, comparece, Don
Joaquín Arrotegui, mayor de edad, Capitán de la Ma-
rino mercante y del vapor español "Virinia" de la ma-
trícula de Bilbao, y del que son sus consignatarios en
esta plaza los señores J. Balcells y Compañía.

Protector de
accidentales
de
mar.

Del conocimiento, profirma y demás particulares del

Presbítero copista compareciente, yo, el Viceconsul, doy fe.

al Capitan en Manifesta hallame en el pleno goce de mis derechos ci-
la fecha de un
obligamiento viles, mi que nada me quite en contrario, y tenien-

Navarro do a mi juicio la capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura, libre y espontáneamente di-
ce: Que habido y provisto de todo lo necesario para u-

na buena navegación, y con la documentación

a bordo, salió con el buque a un mando del puer-
to de Liverpool a 9^h 25^m de la madrugada

del diez y nueve al venir de Oelubre próximo

pasado, con destino a éste de la Habana,

a 3^h 15^m de la del ocho al nueve del corrien-

te mes, quedando admitido a libre plática.

Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación para cuyo fin preceda el censo de la bitácora de un referido buque en el que se consigna los hechos siguientes:

Singlatura del veintitres al veinticuatro de Octubre. — Se da principio a la prueba de singlatura con cielo y Promontes cubiertos de neblajería, viento flojo y variable del exacto cuadrante, mar tendida del Norte y N.O. y rotando el viento al S.O. se pasó el día.

Aumentó con viento fresco del S.O. todo conado en aguas y constantemente aumentando en fuerza el viento, así como engrandeciendo mucho el mar del S.O. a las 12^h mares inmensas entraron por todas partes manteniéndose al buque anegado completamente en todos sus departamentos, dando terribles balances y cabriadas, todo el buque sufrió muchísimo, por cuanto se supone se haya movido la carga en la estiva, habiendo por tanto roturas, rotaduras, derrames, etc, por causa del movimiento tan grande que sufrió el buque en sus terribles balances. A las 14^h principia a

ceder notablemente y se continuó en esta forma hasta el amanecer que voló en un fuerte chubasco el viento al N. N. E. precesion, continuando así, y levantando mar gruesa, así como desapareciendo las mareas del S. O. y aclarando mucho el cielo y horizontes se llegó dar fin a la presente singularidad. Las siguientes no ofrecen interés en relatarse.

En virtud de lo expuesto anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en el casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, por la presente, protesta, una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera o fuere necesario, contra los mares, vientos y demás elementos causantes, contra cargadores, receptores, amadores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de amplificar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el casco, aparejo y

magüenir del buque o en la carga que
conduce, pues ántes el referido Capitán que
dicha responsabilidad no debe alcanzarse á él
ni á ninguno de los de su tripulación por ha-
ber cumplido todos con exactitud y esmero
sus respectivos deberes.

Al lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
Don José de Yngoyen Foncuera y Don An-
tonio Diaz Fernandez, ambos mayores de
edad, empleados, de este vecindario que me
aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para ser en este acto. Y enterados
todos de su derecho á leer por sí este documento
por su acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratificó
el otorgante y firmó con los testigos y
Comunero. De todo lo cual, yo, y mis
cripto Viceconsul de España soy fe.

José Arriéqui
Antonio Diaz
José de Yngoyen



Ante mí
Promer Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Antonio
Barro á favor
de Don
Tomé Conde

Se libró primer
copia al
otorgante en
fecha de su
otorgamiento
Promer



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Antonio
Barro á fa-
vor de Don Bar-
tolomé Conde
—
Le libro prime-
ra copia al o-
torgante en la
fecha de su o-
torgamiento
Enavarro

Seiscientos doce

Numero trecientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana á nueve de Noviembre de mil novecientos
siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España
en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:

Don Antonio Barro Carballes, mayor de edad, soltero, del co-
mercio, domiciliado en esta ciudad calle Marina numero
cincuenta y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que suada su contrario y teniendo
á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice: Que tiene concertado
matrimonio con Doña Maria del Carmen Conde y Diaz
mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Serantes,
Coruña, y no pudiendo trasladarse actualmente á dicho punto pa-
ra celebrarlo, confiere poder especial, tan bastante como en derecho se re-
quiera ó fuere necesario, á Don Bartolomé Conde, mayor de edad
casado, para que, precedidas las proclamas que prescriben las le-
yes canónicas y civiles, ó en dispensa de ellas, contraiga en nombre
y representación del otorgante el matrimonio canónico y civil
con dicha señorita Maria del Carmen Conde, admitiéndola
por esposa del Compareciente, quien desde ahora la recibe
como tal, practicando al efecto cuantas diligencias sean
necesarias.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la

res instrumentales con Manuel Orosa Pena y con Antonio Orosa Pena, ambos mayores de edad, del comercio domiciliados en esta Ciudad calle Oficios numero setenta y Calle San Ignacio numero ochenta y siete respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y autorizados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Viceconsul de Guayma doy fe.

Antonio Barros.

Manuel Orosa Pena

Antonio Orosa

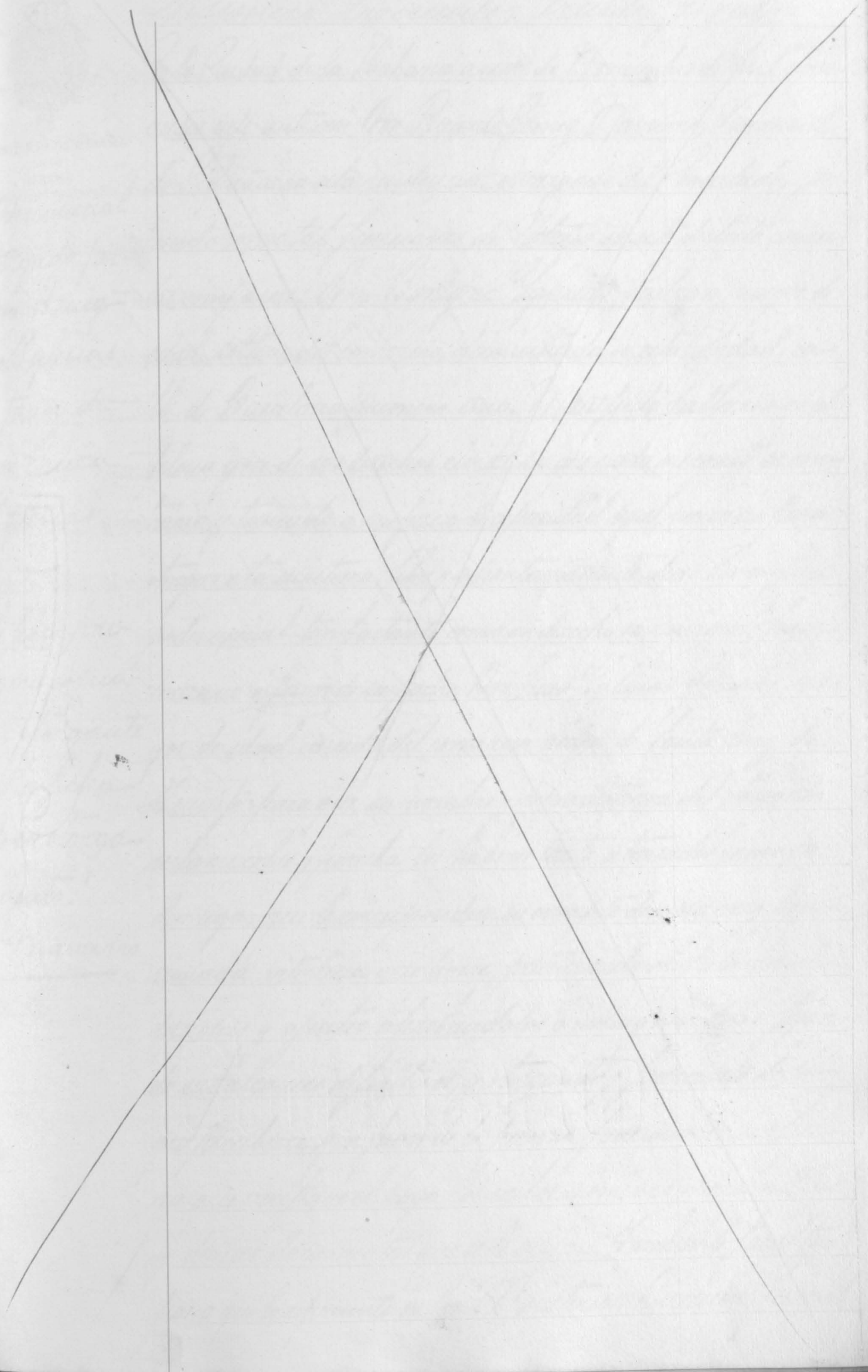


Ante mí
Promer Navarro

z Bon Auto
del comercio
Oficios cu
io numero
que aseguran
to z ser el otorgau
derecho a ser por
tura integra
pante z forma
ocer a los cita
encia a su dicho
by fe.

nos

arro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Benigno
de Yglesias
á favor de
Don Juan
Yglesias

—
Se libró por
un verdadero
al otorgado
en la fecha
de su otorga
miento.

Enava



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Benigno
Glesias
a favor de
Don Juan
Glesias

—
le libro pri-
mero copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento.

—
Gnavarro

Numero trecientos treinta y siete
En la Ciudad de la Habana a nueve de Noviembre de mil nove-
cientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul-
do de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este distrito consu-
lar, comparece: Don Benigno Iglesias Padron, mayor de
edad, soltero, del comercio, domiciliado en esta Ciudad ca-
lle de Barcelona numero uno. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que confiere
poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere
necesario a favor de su padre Don Juan Iglesias Gonsalez, ma-
yor de edad, casado, del comercio, vecino de Santa Cruz de
Geruife para que, en nombre y representacion del otorgante
reclame cobre y perciba los haberes tanto atrasados como por
devengar que le corresponden en concepto de una cruz pen-
sionada vitalicia que posee, practicando al efecto liqui-
daciones y ajustes, aprobados o impugnados, fijan-
do sus alcances definitivos, y otorgando y formando de lo
que percibiere y a favor de la persona, funcionario u ofici-
na que verifique el pago los recibos, nominas, nominillas
y demas documentos que se le exijan. Tambien le faculta
para que lo represente en los Ministerios, Direccion General

de la Nueva y Clases Pasivas, Jueces y Arbitrales practicando
cuantas diligencias se le ofrezcan y presenten escritos, documentos
testigos y demas medios de prueba pudiendo tambien substituir
este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y
otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumenta
les Don Francisco Villarreal Padron y Don
Jose Cabeza Garcia, ambos mayores de e-
dad, del comercio, domiciliados en esta ciudad
los dos en la calle San Pedro numeros ocho y veinte
dos (que) que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documen-
to por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y
conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su
profesion y residencia con referencia a su dicho, yo el infra-
escrito Viceconsul de España doy fe = entre parentesis = que
no vale.

Benigno J. J. J.


Jose Cabeza

Francisco Villarreal



Ante mi
Romero Navarro

les practicando
ites, documentos
tubien substituir
Asi lo dice y
los instrumenta
adron y Don
ores de e
esta ciudad
ho y veinti
uente alguno lo
que se dice y como
si este documen
el mismo en cuyo
los testigos y
dos testigos, de su
lo, yo el infrasc
reuteris = que
no Aguiros

eo Villanval


~~Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, crossed out with a large X.~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Isaac
Martín á
favor de
Rufo Gar

—
Se libró por
uera copia
al otorgar
en la fecha
de su otorga
miento
Enavaz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Isaac
Martín á
favor de Don
Rufo Garcia

Se libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento

Gnavarro

Número trescientos treinta y ocho.

En la ciudad de la Habana á once de Noviembre de mil novecientos
siete ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España
en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Isaac
Martín Maílló, mayor de edad, casado, conductor de tranvías,
domiciliado en esta ciudad calle Acierito, letra J., Jesus del
Monte. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada se oírte en contrario, y teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dice: Que comparece poder especial, tan bastante como en derecho
se requiriera ó fuere necesario á favor de Don Rufo Garcia Moli-
nero, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y
representación del otorgante presente y haga efectivo en la Tesorería
de la Dirección General de la Renta y Clases Pasivas el resguarda-
do nominativo número veintiseis mil quinientos sesenta
y cinco, Grupo Primero, Concepto A. por valor de novecientos
treinta pesetas con sesenta centimos, expedido á favor del com-
pareciente por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gue-
rra en concepto de alcances como guardia que fué, facultan-
dole, así mismo, para formar recibos cartas de pago y cuantos do-
cumentos se hicieren precisos, tanto para obtener el pago y per-
cibir su importe, como para solicitar de las Autoridades com-
petentes la rectificación de cualquier error u omisión si por

caso le hubiere, en el resguardo liquidacion ó ajuste que tie-
ne pendiente de cobro, pudiendo tambien substituir este poder
revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga sin
do testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Feli-
pe Carratalá Perpiñá, empleado y Don Pedro Uriarte y U-
riarte, dependiente, ambos mayores de edad, domiciliados
en esta Ciudad calle San Ignacio número sesenta y
tres y calle San Pedro número diez respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser-
lo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y ente-
rados todos de su derecho á leer por sí este documento por su
acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y forma con los testigos y conmigo. A todo
lo cual, de convocar á los citados testigos, de su profesion y vecindad
con referencia á su dicho, yo el infrascripto Vic Consul de Espa-
ña doy fé.

Y sacce Martin e Baillo

[Signature]

[Signature]
Felipe Carratalá



Aute sui
Romero Navarro

este que tien
este poder
otorga sin
Don Feli
Chiarte y U
miciados
sesenta y
tivamente
al para ser
rec. P. oute
cuto por su
yo contenido
o. As todo
y recidad
ul de Supa

aillo

laiz

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or official record, covering the majority of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Frau
Alros á favor
de Don Frau
Miranda

Se libro pri
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga
miento

Navarra

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include "Poder", "otorgado", "Don Frau", "Alros", "Miranda", "Se libro", "copia", "al otorgante", "en la fecha", "de su otorga", "miento".]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Fran^{co}
Alros á favor
de Don Fran^{co}
Miranda

le libro pri
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga
miento

Navarro

Numero trescientos treinta y nueve.
En la Ciudad de la Habana a doce de Noviembre de mil novecientos siete ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:
Don Francisco Alros Salgueiro, mayor de edad, empleado en los Ferrocarriles Unidos de esta Ciudad de donde es vecino. Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de Don Francisco Miranda y Garcia Cermeida, Procurador de los Tribunales, vecino de Madrid para que en nombre y representación del otorgante, presente y haga efectivo en la Tesoreria de la Direccion General de la Renta y Clases Pasivas el resguardo nominativo numero treinta mil setecientos sesenta y nueve, Grupo Primero, Concepto A. por valor de cuatrocientas treinta y cinco pesetas, treinta y cinco céntimos expedido á favor del compareciente por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Guerra en concepto de alcances, facultándole así mismo para formar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieron precisos, tanto para obtener el pago y percibir su importe como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error ó omision, si por acaso le hubiere

en el resguardo liquidacion ó ajuste que tiene pendiente de cobro, pudiendo tambien substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. En lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Benigno Pignon Garza y Don Manuel Fernandez y Fernandez, ambos mayores de edad, del comercio, domiciliados en esta Ciudad, los dos en la calle San Pedro numero veinticuatro que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho á ser por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. A todo lo cual, de conocer á los citados testigos de su profesion y veracidad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Vicomul de España doy fe.

En su virtud
Manuel Fernandez

B. Dignan



Ante mí
Romero Navarro

de fealdien
poder revocar
siendo ter
Don Benig
y Fernan
domicilia
o numero
diumento al
ante el que
ho á ser por
tura integra
ante y for
de couocar
plad con re
ul de topa

os Salguero

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don José Oví-
vila y otra
à favor de
Doña Anna
lia Monte
de.

Se libró por
buena copia
à los otorga-
tes en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.
G. Navar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don José Sá-
vila y otra
á favor de
Doña Amalia Monter-
de.

Se libró pri-
mera copia
á los otorgan-
tes en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.

G. Navarro

Número trecientos cuarenta

En la ciudad de la Habana á doce de Noviembre de mil novecien-
tos siete, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Vicomul de
España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este distrito consular, compa-
recen: Don José Sávila Cabezas, mayor de edad, pintor y
Doña Amalia Monterde Casaus, mayor de edad
consortes, vecinos de esta Ciudad calle empedrado núme-
ro siete y previa manifestacion de hallarse en aptitud le-
gal para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente
dican: Que la Doña Amalia Monterde, antes de emprender
su viaje á esta Isla, dejó depositados los muebles de la perte-
nencia de los esposos comparecientes, en casa de Don Eusebio
Gonzalez, portero de la casa numero siete de la calle de
Castelló en Madrid, y conviniento actualmente á los in-
tereses de ambos comparecientes, retirar los citados muebles
de donde se hallan depositados, por la presente confieren poder
especial, tan bastante como su derecho se requiera ó fuere necesario
á Doña Maria Monterde Casaus, mayor de edad, solte-
ra, vecina de Madrid para que en nombre y representacion de
los otorgantes, retire del poder del citado Don Eusebio Gonzá-
lez los muebles que este señor tiene en depósito y que son de la pertenencia
de los esposos comparecientes, haciendose cargo de los mis-
mos y firmando los necesarios recibos de los objetos que se

le entreguen. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de con-
cimiento y á la vez instrumentales Don Antonio Regario Mei-
zoso, marinero y Don Guillermo Gonzalez Castro, carpin-
tero, ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciu-
dad, calle Empedrado numero siete y calle Ofi-
cios numero diez y nueve respectivamente que me
aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Con-
siderados todos de su derecho á leer por si este documento por
su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cu-
yo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los cita-
dos testigos, de su profesion y veracidad con referencia á
su dicho, yo, el infrascripto Consul de España diez
fe. José Dávila, Amalia Montede


Antonio C. Meixoso

Guillermo Gonzalez



Ante mí
Promer Navarro

ilugos de cou-
legario Mei-
tro, carpim-
on esta ciu-
calle Ofu-
ente que ue-
hara serlo en
arecen. Non
meuto por
ismo en cu-
nau con los
er a los cita-
erucia a
España de
Monte de

mo Gonzalez


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Jesus Li
nares a favor
de Don Ma
nuel Vtero.

Se libró primer
ra copia al
otorgante
en la fecha
de su otorg
amiento
Gnavar

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'otorgante' and 'otorgamiento' are faintly visible.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Manuel Vtero' or similar.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Jesus Li-
nares a favor
de Don Ma-
nuel Otero.

Se libró primer
ra copia al
otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento
G. Navarro

Número trescientos cuarenta y cinco.
En la ciudad de la Habana a catorce de Noviembre de mil nove-
cientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de
España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:
Don Jesus Linares Villar, mayor de edad, soltero, del comercio, veci-
no de esta Ciudad calle Rosa número uno, Cerro. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
comte en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que constiere
poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario
a favor de Don Manuel Otero Soto, mayor de edad, Abogado, vecino
de Chantada, Lugo, para que en nombre y representación del otorgan-
te, compre en pública subasta ó privadamente los predios rusticos ó ur-
banos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime
pagable al contado ó a plazos y con los pactos y condiciones que estipule;
para que administre los bienes que el compareciente posea y adquiriera en lo
sucesivo, recaude sus rentas y productos, los arriende por el tiempo
precios y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y co-
lonos cuando lo crea conveniente y practique todas las debidas gestio-
nes de un celoso y entendido administrador; para que cobre cuantas
cantidades corresponden al otorgante, sean en metálico, frutos y generos
dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos
a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores; para que

pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante rogando los resguardos que crea necesarios.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don José Buca Palacios, zapatero y Don Ceferino Lopez Rodriguez del comercio, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad calle Rosa numero uno en el Cerro, calle Tulipan numero once respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Reiterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Notario de Capatua doy fe.

Jesús Simas

Ceferino Lopez

José Buca Palacios



Auté mi

Alfonso Navarro

afectos los bien
necesarios.

la vez instru-
Don Ceferino

de edad, do
a numero

ce respecti-

uto alguno le

y comparece.

To por su acuer-

contenido se ra-

de todo lo cual

el cou-repren-

do y fe.

10

110

~~[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or contract, crossed out with a large X.]~~

quiera. Para todos los actos y diligencias tanto judiciales como extrajudiciales á que diere lugar este contrato, se señala Chantada Provincia de Lugo como domicilio de los otorgantes y estos sometidos á sus jueces ó Tribunales ó á los superiores gerárquicos á que correspondan.

Don Manuel Quinzan Fernandez acepta en todas sus partes la presente escritura. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don José Bua Palacios, zapatero y Don Ceferino Lopez Rodriguez, del comercio, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad calle Rosa numero uno Cerro, y calle Filipian numero once respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Reiterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y forman con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de convocar á los citados testigos, de su profesion y vecindad, con referencia á su dicho, yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre parentesis = hallarse = no vale.

Juan Quinzan Manuel Quinzan

José Bua Palacios Ceferino Lopez



Ante mí

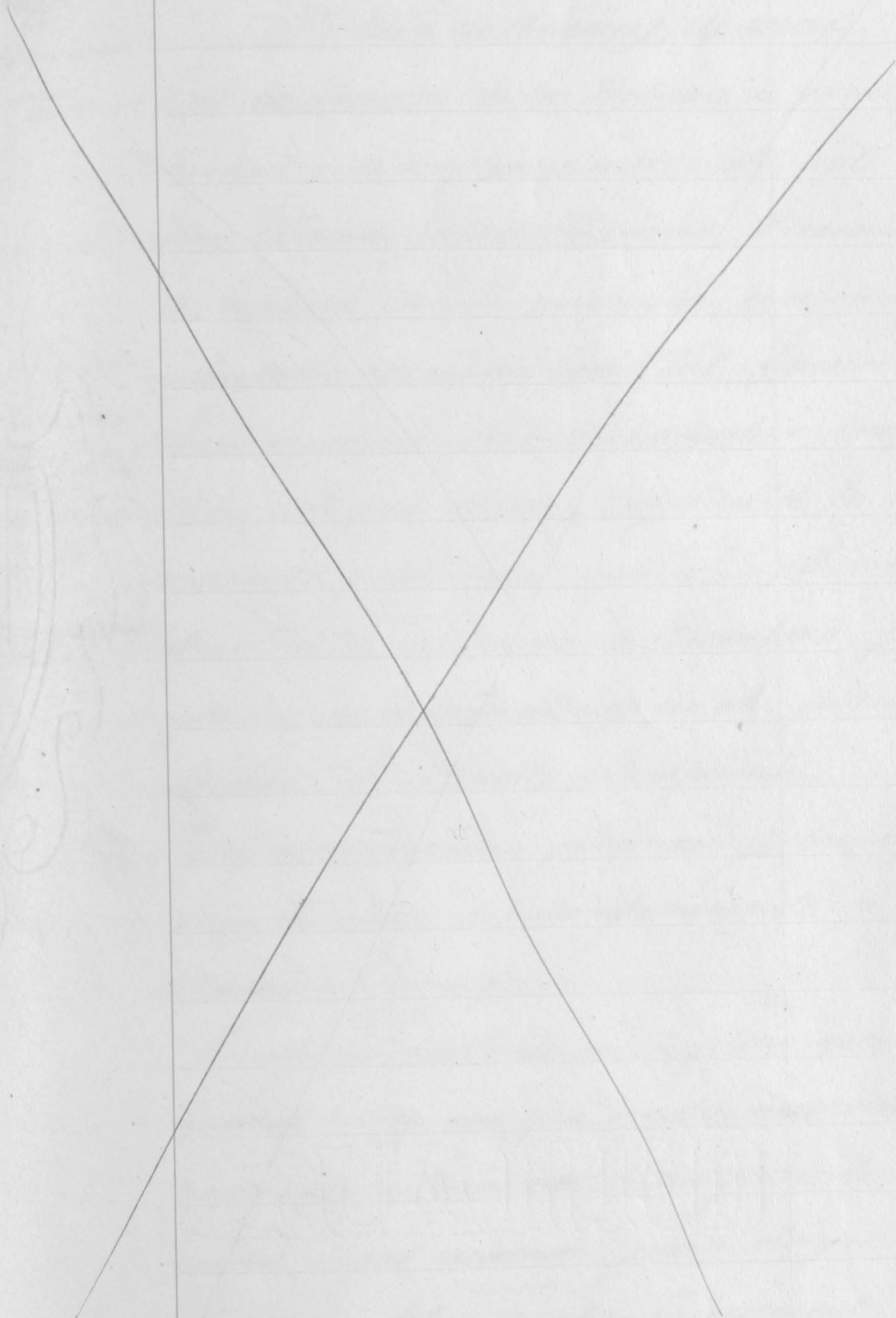
Agomer Navarro

deverles como ex-
phantada Pro-
etidos á sus jue-
re ponda.
das sus partes
tigos de conoci-
a Palacios,
del comercio,
ta Ciudad
le Tulipan
van no tener in-
gantes los que se
er por si este do-
uisimo en cuyo
tigos y conmigo.
ción y vecindad
de España doy

el Guroon

[Signature]

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

El libro copiado
al Capitulo
en la fecha
de un otorgamiento
muelto.
Enavara



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y tres
Ratificación y Protocolización de
Proteta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a quince de
Noviembre de mil novecientos siete, ante mí,
Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul
de España en esta residencia, encargado del

El libro copia
al Capitán
en la fecha
de un otorga
mientos.
En
Navarro

Consulado, ejerciendo como tal. funciones de
Notario en este distrito consular, compareció
Don Miguel Serra, Capitán de la marina
mercante y del vapor español "Miguel Ga-
llart" de la matrícula de Barcelona, y del
que son sus consignatarios en esta plaza los
señores A. Plauch y Compañía.

Del conocimiento, profesión y demás cir-
cunstancias del compareciente yo, el
Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en
contrario, y, temiendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice:
Que en el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico y con fecha cuatro

de Noviembre de los corrientes otorgó protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía de España al mencionado puerto.

Ahi mismo y en los puertos de Mayaguez, Ponce, Santo Domingo y Santiago de Cuba, ratificó la citada protesta en cinco, seis, siete y once respectivamente del mes en curso, cuya ratificación hace en este acto de la manera mas solemne que se decretó se requiera o fuese necesario, requiriéndome a la vez para que la una a continuación lo que verifico, quedando anotado con el número que se encabeza la presente acta.

Ahi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose de Yigoyen Fonteneva y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados y de este vecindario los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

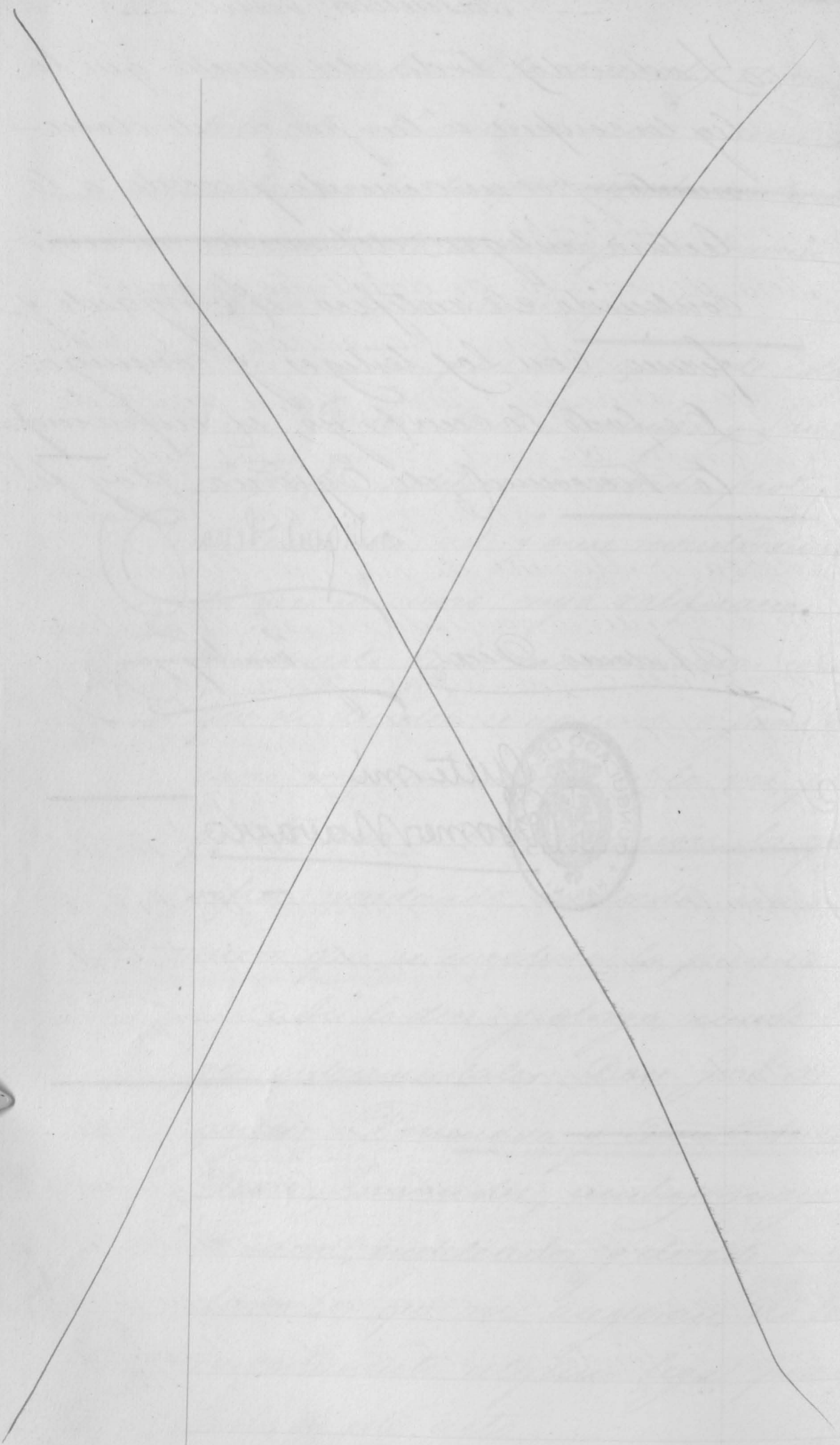
Y autorizados todos del derecho que la ley les confiere a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

Miguel Serra
Vicé Consul de España

Antonio Diaz



Ante mí
Romero Navarro



Consulado

Pue

M

A

en

M

M

de

co

de

la

ar

de

m

el

co

ar

pe

re

Consulado de España

en
Puerto-Rico.



- Seiscientos veinte y uno

Número veintiocho.

Acta de protesta de accidentes de mar

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

Ante mí, Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España encargado de este Consulado comparece Don Miguel Serra, Capitán del vapor español "Miguel Gallart" de la matrícula de Barcelona y

Dice que á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, quiere formalizar protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo que sigue.

Que salió del puerto de La Coruña en la singladura del día y nueve al veinte del próximo pasado Octubre y que después de los arrobamientos que va á referir, fondeó en este de San Juan de

Puerto Rico el tres de Noviembre actual
a las diez y nueve horas.

Fue durante la navegacion y en las
singladuras anteriores a la decimo, no
ocurrio accidente alguno digno de es-
pecial mención, pero que en esta las
mares gruesas y arboladas, con fuertes
ráfagas de viento, tuvieron en continuo
y duro balanceo al buque, embarcan-
do de vez en cuando golpes de mar
que inundando continuamente la cu-
bierta dificultaban el tránsito por ella
e hicieron sufrir considerablemente al
casco, maquina y arboladura. A las do-
ce horas se sondaron las calas y habien-
dose hallado mas cantidad de agua
que de ordinario, hubo que achicarla
con el caballo de la maquina, hasta
dejarlas estanques.

Fue este temporal persistió durante la
primera mitad de la singladura que
pero despues fue amainando el viento
y la mar calmándose, continuando

sin otra novedad la travesía, hasta la lle-
gada a San Juan.

En su consecuencia y a fin de que no le pa-
ra ningún perjuicio por las averías que
pueden haber sufrido el buque o la carga
que conduce, hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y demás elemen-
tos causantes, así como contra carpadores, re-
ceptores, aseguradores y demás que haya
lugar, dando por concluida esta acta que
firma conmigo, de todo lo cual doy fe -
Miguel Serra = Rubricado = Ante mí = El Vi-
ceconsul encargado = Ramon Novoa Ma-
nuel de Villena = Rubricado = Hay un se-
llo que dice = Consulado de España en
Puerto Rico

Esta es la primera copia de la protesta
que ha hecho el capitán D. Miguel Serra
cuyo original pueda protocolizado y ar-
chivado en este Consulado. Y la libro a
petición del interesado en la misma fe-
cha de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a cuatro de

Noviembre de mil novecientos siete.

El Vicecónsul de España, encargado
del Consulado. _____

Ramón Novoa Manuel de Villena

[Decorative flourish]

PUERTO-RICO	
Núm. de copia	28
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	1 peso 24 cent ^{os}
Recargos	40 centavos
Fecha	4. Noviembre 1.907

Pago cuarenta centavos por derechos de copia según
el artº 76 de la Tarifa

Por escritura de esta fecha, ante mí,
bajo el número setenta, ha sido ratificada en todas sus partes, por
Don Miguel Serra y Juan, Capitán del vapor mercante español "Miguel

— *siguiente veinte y tres* —

Gallart", la protesta marítima contenida en el precedente documento.

Mayaguez, P.R., á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.

J. Diego
Notario público.



Don Francisco Pelegri y Roger, Vicecónsul Honorario de España en Mayaguez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: que la firma que precede es la que acostumbra usar Don Jose de Diego, Notario público de esta Ciudad.

Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente en Mayaguez á cinco de Noviembre de 1907.

MAYAGÜEZ	
No de orden	110
Libro	118
Valor	dollars 40, 97
Impuesto 20%	8, 20
Total	49, 17
Fecha	5 de 1907.



Francisco Pelegri

Don

*Siete.
gado
llena*

ispia según

Fecha, ante mí.
sus partes, por
español "Miguel

F. Florencio Suarez, Vice Consul Honorario de España en esta Ciudad

Certifico, que por el Capitan del vapor español "Miguel Gallart", se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de lo que hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Vice Consulado.

Ponce, P.R. Noviembre 6 de 1907.

El Vice Consul

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	12
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$ 2.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Noviembre 6 de 1907.

Seiscientos veinte y cuatro

Numero doce

Acta de ratificacion de otra de protesta
meritima

En la Ciudad de Ponce, Isla de Puerto
Rico a seis de Noviembre de mil novecientos
siete

Ante mi

D. F. Florencio Suñer Vice Consul Hono-
rario de España en esta Ciudad

Comparece

D. Miguel Serra, Capitan del vapor
Español "Miguel Gallart", de la matricu-
lacion de Barcelona y del que es con-
notario en esta Plaza D. Carlos Arce-
trung. Me asegura hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles y teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este otorgamiento. Dice
que durante la travesia del vapor
Español "Miguel Gallart", desde

el Puerto de Boruna al de San Juan
de Puerto Rico donde dio fondo a diez
y nueve horas del tres del mes actual.
Que durante la decima singladura, las
mores gruesas y arboladas con fuertes
ráfagas de viento, turrieron en continuo
y duro balancees al buque, embarcando
de vez en cuando golpes de mar que
inundando continuamente la
cubierta dificultaban el tránsito por
ella e hicieron sufrir considerablemente
al casco, maquina y arboladura. A las
doce horas se sondaron las calas y ha-
biendose hollado mas cantidad
de agua que de ordinario, hubo que
achicarla en el caballo de la ma-
quina, hasta dejarlas estanques.
Que el temporal persistio durante la
primera mitad de la singladura
once, pero despues fue amainando
el viento y la mar colmandose, conti-
nuando sin otra novedad la
travesia hasta la llegada a San
Juan.

24
Como por lo expuesto pudiere
ocasionarse alguna averia se
otorgo el dia cuatro del actual an-
te el Consulado de Espana en San
Juan de Puerto Rico, la oportuna
protesta por las averias que ha-
ya podido sufrir el buque en su
carga de cuya protesta se nos
exhibe en este acto copia feho-
ciente que despues de exami-
nada devuelvo. Que para
que surta los efectos legales co-
rrespondientes, el comparecien-
te ratifico en todas sus par-
tes el contenido de esa protesta
la imprima en lo menester a
fin de evitar responsabilidades,
por las averias que haya po-
dido sufrir el buque en su
casco, maquina y arboladura
en como la carga protestando
desde luego contra los armado-
res, navieros, cargadores y con-
tra quien mas haya lugar.

Ani lo dice y otorga ante los testigos
D. José Hosta y D. Manuel A. Froo
mayores de edad, comerciantes
y vecinos de esta Ciudad.

Leído por mi este acto por haber renun-
ciado todos los Olemos al Derecho de leerla
por si que les adverti temari, se ratificó
en su contenido el otorgante, la aprueban
los testigos, firmando todos de que soy fe-

Nº 2.

D. José Albino y Martínez, Encargado
de Negocios y Cónsul de España en Santo Domingo.
Certifico: que Don Miguel Serra, Capitán del vapor
español "Miguel Gallart," me ha exhibido copia
fehaciente de una protesta de mar otorgada por el
mismo ante el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico, ratificada ante el Viceconsulado
de España en Ponce (Puerto Rico), y en su contenido
se ratifica nuevamente, ante mí.

Santo Domingo, 7 de Noviembre de 1907.

José Albino y Martínez



Nota de ratificación

SANTIAGO
Núm. de orden
Art. de la Tarifa
Derechos \$ 0.
Recargo trans.
Fecha 11 de

Satisfizo ade
din del Excmo

STO. DOMINGO.

Número de orden 21
Art. de la tarifa 27.
Derechos \$ 1.00 mas el
20 p. % imp. transitoria
7 de Noviembre de 1907.

Cien años veinte y seis

tificación} La Protesta marítima que
antecede ha sido ratificada en el día
de hoy por el Capitán del vapor español
"Miguel Gallart" mediante Escritura otor-
gada ante este Consulado que queda pro-
tocolizada con el número ochenta y
siete en el Protocolo corriente

Santiago de Cuba 11 de Noviembre de 1907

El Consul de España

Eucilio de Motta

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	11
Art. de la Tarifa	27
Derechos	\$ 0.97
Recargo trans.	20% P. 0.19
Fecha	11 Nov 1907



Satisfizo además los
din. de la Escritura (dos folios)

los testigos
el Sr. Forro
ciantes
del
ter renun-
de leerla
ratificó
prueban
y fe'

Encargado
to Domingos
del vapor
ibido copia
da por el
San Juan
Consulado
su contenido

embre de 1907.

Ubinana

Nota de...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Orden especial
otorgado por
Dona Antonia
y Dona Maria
ria Gouza
á favor de
Gumerio
Lauches.

Se libró por
copia á
Antonia G
pales en la
cha de su
ganiente
Grava

10 de mayo de 1800



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Doña Antonia
y Doña Ma-
ria Gonzalez
a favor de Don
Gumersindo
Sanchez.

Se hizo primera
copia a Doña
Antonia Gon-
zalez en la fe-
cha de su otor-
gamiento
Gonzalez

Numero seiscientos cuarenta y cuatro

En la Ciudad de la Habana a quince de Noviembre de mil novecientos siete
ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta resi-
dencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Nota-
rio en este distrito consular, comparecen: Doña Antonia Gonzalez y Gonzalez
mayor de edad, acompañada de su marido Don Aurelio Fernandez
Argiz, mayor de edad, labrador domiciliados en esta Ciudad, Cerro-
numero cuatrocientos cuarenta letra B. y Doña Maria Gonzalez
y Gonzalez mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo,
domiciliada en el Vedado. Manifiestan las comparecientes hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se conste en
contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dicen: Que conseruen poder espe-
cial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor
de Don Gumersindo Sanchez Diaz para que, en nombre y represen-
tacion de las comparecientes lo ejerza con las facultades siguientes:
Instar seguir y terminar cualquier juicio ab-intestato o testamentario en
que las comparecientes tengan interes o derecho y especialmente los de los
padres de las comparecientes Don Domingo Gonzalez lto. fallecido hace años
en esta Isla y Doña Ramona Gonzalez Colera fallecida en Sinarica en
treinta de junio del corriente año, aceptando simplemente o con el beneficio de
inventario las herencias que correspondan a las otorgantes, así como los legados con
que hayan sido agraciadas, nombrando depositarios peritos y contadores, a-
preue los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes

que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.
Protocolizar las operaciones particionales en la Notaria o Notarias que crea conveniente solicitando los testimonios coniguientes que inscribián á favor de quien correspondiera en los Registros de la Propiedad, incoando para ello si preciso fuere los necesarios expedientes posesorios con el fin de acreditar la posesion ante los Tribunales del caso, los que seguirán en todos sus trámites hasta su terminacion é inscripcion en el Registro de la propiedad. - Administrar regir y gobernar los bienes que las otorgantes poseen ó adquirieron en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos, los arriende por el tiempo precios y condiciones que estime, desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y practique en una palabra todas las demas gestiones de su cargo y sustandolo administrador. Cobrar las cantidades que corresponden á las otorgantes sean en metálico frutos ó generos dando los necesarios recibos y cartas de pago y demas documentos precisos. Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de las otorgantes recogiendo los resguardos que crea necesarios. Comparecer ante los Jueces Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios, cualquiera que fuere su naturaleza, en que se hiciera preciso así demandando como defendiendo y presente demandas contestaciones escritas documentos y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, ó se aparte de ellos, practicando en suma cuantas diligencias no especificadas fueren necesarias pues para todas ellas le conferimos el mas amplio poder sin limitacion alguna. Así lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don

Jose Barcena y Garcia y Don Manuel Hernandez Galan, am-
bos mayores de edad del comercio, domiciliados en esta Ciudad
los dos en la calle de Oficios numeros setenta y seis, setenta y
ocho respectivamente que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser las otorgantes las que se
dicen y comparecen. Autorados todos de su derecho a leer por
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifican las otorgantes no
firmemdo Doña Antonia Gonzalez y Gonzalez por manifes-
tar no saber haciendolo a su ruego el testigo Don Jose Barcena
y Garcia, en union del marido de la misma, de la otra otor-
gante del otro testigo, conmigo. De todo lo cual di conocimiento
a los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia
a su dicho yo el infrascripto Notario de España doy fe.

Maria Gonzalez

Jose Barcena y Garcia

Manuel Hernandez

Manuel del Talar



Aute mi

Ramon Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don José Larrazola
a favor de
Crispín García

Le libro primario
se copia al
gante en la
cha de su otorgamiento
Gnuvarr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don José Lara
á favor de Don
Rufo Garcia.

Se libro prime-
ra copia al oter-
gante en la fe-
cha de su oter-
gamiento
Gnavarro

— *Seiscientos veinte y nueve*

Número trescientos cuarenta y cinco

En la Ciudad de la Habana á quince de Noviembre de mil novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don José Lara Nadal, mayor de edad, del comercio, casado, domiciliado en esta Ciudad calle Oficios número setenta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se conste en contrario; teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera y fuere necesario á favor de Don Rufo Garcia Molinero, mayor de edad, vecino de Madrid para que en nombre y representación del otorgante, reclame y retire de la Habilitación de Notario ^{de la Habana} de cualquier otro Centro donde se halla, el resguardo nominativo número diez y nueve mil seiscientos siete expedido á favor del compareciente, por el importe de sus alcances como corneta que fué del primer Batallón Ligero de la Habana, y lo presente y haga efectivo en la Tesorería de la Dirección General de la Renta y Clases Pasivas, formando recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener el pago y percibir su importe como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error ú omisión, si por acaso le hubiere, en el resguardo liquidación ó ajuste que tiene pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Andres Simil y Gomez y

Don Bernardo Negrete Rozas, ambos mayores
de edad, del comercio, domiciliados en esta Ciudad
los dos en la Calle de Oficios numeros ochenta y
cuatro, noventa y seis respectivamente que me aseguran no tener impedi-
miento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice
y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo su cuyo contenido
se ratifica el otorgante no formando por manifestar no saber, haciendo
lo a su ruego el testigo Don Andres Simil y Gomez en union del
otro testigo y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos de su profesion y vecindad con referencia a su dicho yo
el infrascripto Vicesul de Guayana doy fe = entre lineas =
de la Habana = vale.

Andres Simil Bernardo Negrete



Aute mi
Romero Navarro

ambos mayores
en esta Ciudad
ceros ochenta y
ran no tener impedi
ante el que se dice
en si este documento
o su cuyo contenido
no saber, haciendo
en union del
ocer a los citados
cia a su dicho yo
entre lineas =

Magro te

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
al Capitán
en la fecha
de un otorga-
miento.

Manarri



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y seis.

Ratificación y Protocolización
de protesta de accidentes de mar.

En la ciudad de la Habana a diez
y siete de Noviembre de mil novecientos
siete, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarra
pro, Viceconsul de España en esta república,

Se libró copia
al Capitán
en la fecha
de un otorga
miento.

encargado del Consulado, ejerciendo como tal,
funciones de Notario en este distrito consular, com-
parece, Don José Castella, mayor de edad,

Navarro

Capitán de la Marina mercante y del vapor-co-
munes españoles "Manuel Calvo" de la Compañía
Transatlántica de Barcelona, y de la que
es Comandante en esta plaza es Don
Manuel Saduy.

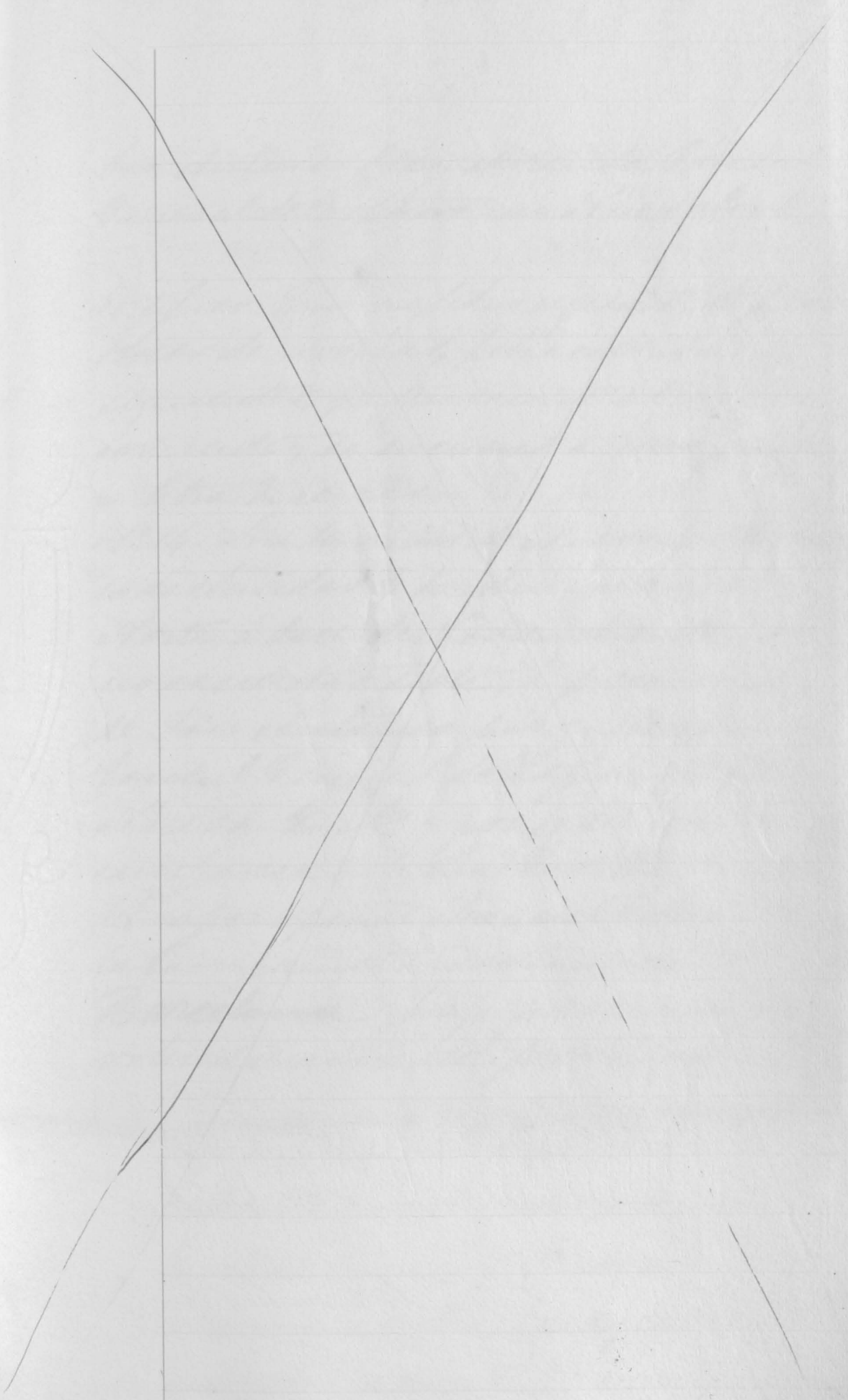
Desconocimiento, profesión y demas circunstancias
del compareciente, yo, el Viceconsul doy fe. Ma-
nifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, libre y ex-
pontáneamente dice: Que en el Consulado
General de España en Nueva York, y con fe-
cha doce del corriente mes, otorgó protes-

ta de accidentes de mar, a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de
Su mando en un viaje de travesía de Es-
paña al mencionado puerto. Continuo
manifestando el Capitán condescendiente,
que en cumplimiento a lo dispuesto en otros casos, por
la presente ratifica en todas sus partes la protes-
ta que se hace referencia anteriormente, requiri-
endome a la vez para que la una a con-
tinuación lo que verifico quedando anotada con
el número que se encabeza la presente, Así lo
dici y otorga siendo testigos instrumentales
Don José de Grigoyen Foncuera y Don
Antonio Díaz Fernandez, ambos mayores de edad
empleados, de este vecindario, que me auguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer
por si este documento, por un acuerdo procedi a la lec-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, yo, el infrascripto Vicario, doy fe.

Antonio Díaz
Ante mí J. Castellet
R. Gómez Navarro



...encia
...guia de
... de Es
...ntina
...ente,
...tos casos, por
...ter la protes
...ite, requir
...ua a' con
...notada con
... Qui' lo
...umentaly
... y Don
...ores de edad
...eguran no
...arlo en
...nicho a' ter
...cedi a' la be
...uido se rati
...omigo. De
...fe.
...n ac...





[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Don Antonio Diaz-Miranda, Cónsul
General de España en Nueva York,

Certifico: Que en libro registro de pro-
testas de averías, folios anteriores y
siguientes, perteneciente al año
corriente, se encuentra una p[er]dida,
la letra dice así:

N.º 14. - En la ciudad de Nueva York, Es-
tados Unidos de la América del
Norte, á doce de Noviembre de mil
novecientos siete, á presencia
de Don Antonio Diaz-Miranda,
Cónsul General de España en
Nueva York y por sí del mismo
comparece Don José Castilla, Capitán
del vapor español "Manuel Calvo" de
la Compañía Transatlántica de
Barcelona y bajo juramento que
voluntariamente presta, haciendo

los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo
recaudó sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su ca-
lidad y entendiéndose administrador. Preceder dichos bienes por el térmi-
no precio y condiciones que estime, y desahucio y despoje á los inquilinos y
colonos, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-

relación de sus cuaderu de bitácoras. Lo que en este acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice:

Bueno el viaje de Badizá a Nueva York ocurrió lo que a continuación se expone:

1.ª Singladora, del 30 al 31 de Octubre.
Se sale de Badizá a las cuatro de la tarde con rumbo a esta ciudad. El viento era fresco del S.O., mar ja da del mismo y tiempo chubacoso y de mal aspecto. De las ocho a las doce el viento es fresco del S.E. etc. con mar ja da del mismo y del O. y tiempo de mal cariz. De las doce a las dieciséis el viento continúa fresco soplando del S.O., mar gruesa con la misma dirección, cielo y horizontes chubacosos. A las catorce cesó el viento, cerrán-



fo
ca
N.
pu
de
pu
con
pu
de
el
el
ar
No
ter
ca
2.ª
el
de
fo



Irse en aguas y descargarlo frecuentemente
 chubascos, recalcando mar gruesa del
 N.O. que con la del S.O. hacen dar al buque
 fuertes cabezadas y balances. De las dieci-
 seis a las veinte se pasa cerrado en clubes,
 fueria que desfofa con rachas de viento por
 cañon y agua copiosa. Amaneció lo
 propio trabajando mucho al buque por
 efecto de las fuertes mareas del S.O. y N.O.
 De las veinte a las veinticuatro sigue
 el tiempo de viento del S.O. con continuos
 chubascos y viento mar gruesa y
 arboladas del reinante y del N.O. que
 hacen trabajar al buque por las fuer-
 tes cabezadas y balances en bar-
 cana de continuas variaciones.

2.^a Singladora del 31 de Octubre al día
 1.^o de Noviembre. El viento es fresco de
 del S.O. mar gruesa del viento y N.O.
 que hacen trabajar considerablemen-

los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo
 recaudo sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un ca-
 llo y entendido administrador. Prevedar dichos bienes por el tiempo
 no precio y condiciones que estime y desahucio y despoje a los inquilinos y
 colonos, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-

te al buque á causa de las fuertes catenadas y bandazos, cielo y horizontes truenos y descargando continuos chubascos. Hasta las dieciséis el tiempo sigue en la misma forma que hasta aquí se ha causado en lo que respecta á la presente virgladura, sufriendo considerablemente el buque á causa de las fuertes mareas y del viento, cambiando ántes de ir para mejorar sino para cambiar mas y otras de dirección; la dirección del viento es del S. N. O. y las mareas son del 3^{er} y 4.^o etc. que le hacen sufrir no menos que anteriormente. De las veinte á las veinticuatro se continúa en los mismos términos que en la guardia precedente.

3^a Virgladura del 1 al 2 de Noviembre.



Se comienza esta singladura con viento
 fresco del N.O. mar gruesa del mismo que
 hace dar al buque fuertes cabezadas cum-
 dado continuamente la cubierta; duran-
 te estas horas, que son desde que empezó
 la singladura hasta las cuatro, el cielo
 y horizontes se presentan con carga
 y gris. De cuatro a ocho, el viento sigue
 fresco del N.O. con mares gruesas del
 viento y cielo cubierto de cumulus. A las
 ocho en la misma forma, trabajando
 mucho el buque a consecuencia de las
 violentas cabezadas. De ocho a doce la
 fuerza del viento no cesa si bien
 solo sopla del N.; las mares gruesas
 o siguen los impulsos de este viento
 o toman dirección N.O. Los cielos
 y horizontes en el mismo estado
 que en la guardia anterior. Hasta
 las veinticuatro en que con-

los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo
 recaudo sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un co-
 loro y entendido administrador. Precedar dichos bienes por el térmi-
 no precio y condiciones que estime, y desahucio y despoje a los inquilinos y
 colonos, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-

cluye esta singladura, el tiempo en
tendencia lo mismo que en las últimas
horas detalladas.

4^a. Singladura del 2 de Noviembre
al 3. - Se principia con viento fresco
del N.O., mar gruesa del mismo, cielo
horizontes N. y N.E. de cuatro á ocho
continua el viento al N.O. fresco y
al anochecer abruauza. algiu tanto
disminuyendo la mar del mismo
y los cielos y horizontes claros. De
ocho á doce el viento disminuye,
hay marejada, cielo cubierto y
horizontes despejados. En la
guardia siguiente no se altera
el tiempo y solo se registran cam-
bios de dirección del viento y del
mar. Anauccio, durante esta
singladura, con viento fresco del
O., mar gruesa del mismo y N.O.

y tiempo el mismo. Pero mas o menos
continua asi hasta la conclusion
de la siembra.

5a. - del tres al cuatro de Noviembre:-

El viento es fresco del S.O., mar gruesa
del mismo que hace dar al buque fuer-
tes cabezadas, viniendo continua-

mente la cubierta cielo y horizontes
con cargazon por el S.E. y el N. etc;

a las tres, bajo un chubasco, cambio el
viento al N.O. cerrandose en aguas.

De cuatro a ocho continua el viento
fresco del S.O., mar gruesa del viento

y tiempo cubierto. De ocho a doce el
viento se vuelve al N.E., fresco, con

mar gruesa del mismo y del S.O. que
hacen trabajar mucho al buque

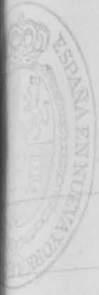
por los fuertes talancos y cabezadas,
cielo cubierto y horizontes despejados.

De las tres a las dieciseis el viento

los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo
recaudando sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un co-
loro y entendido administrador. Procurar dichos bienes por el mejor
precio y condiciones que estuviere, y desahuciar y despojar a los inquilinos y
colonos, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-

preso del N.º, marejada del mismo
y gruesa del C.º, cielo y horizontes
N.º y N.º. así se continuó hasta
las veinticuatro, con la sola diferen-
cia de la dirección del mar y del
viento que son del S.º.

5.ª. Singladura, del cuatro de cinco. -
marejada y viento prespunto del S.º, cie-
lo y horizontes semi cubiertos. del cua-
tro de seis, viento y marejada viva
del S.º y tiempo cubierto. De idéntico
modo continúa hasta las dieci-
seis en que la marejada no está
viva y el cielo es cumuleto. Al
final de la última guardia y entre
las horas que median de las veinte
a las veinticuatro lo único que
hay que mencionar es la neblina
que se ve en el cielo, el cual se aclaró
mucho más.



7.ª Singladura, del cinco al seis. - Marejada y viento fresco del S., cielo y horizontes con N. y N.E., el resto de la singladura es muy semejante por no decir igual a lo que se acaba de transcribir.

8.ª Singladura, del seis al siete. - Viento fresco, marejada del N.E., cielo y horizontes con cirrus y N. Se entró a ocho sigue como durante la guardia anterior hasta el anochecer en que desfogó y se fue lo el tiempo de buen cariz. No hay novedad digna de ser consignada hasta la guardia de las dieciséis a las veinte en que hay un cambio de horizontes semejante en las anteriores, a tiempo claro, concluyendo así la singladura.

9.ª Singladura, del siete al ocho. El viento es bonancible del S., marejadita del N.E., cielo y horizontes con cirrus y N. Pocas variaciones tuvo esta singladura.

los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo recaudo sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su cargo y entendido administrador. Procurar dichos bienes por el tiempo preciso y condiciones que estime, y desahucio y despoje a los inquietos y cobros, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-

solo algunas en la dirección del viento que
convirtiéndose la mar pedregosa en mare-
jada sin mas consecuencias, al
finalizar se cerró una gran, con viento
E.O., varió en dirección y fuerza y de
la misma se siguió hasta el N.E. que
por estar cubierto el cielo no hubo ob-
servación.

10.^a Singladora del ocho al nueve. -

Viento bonancible y mar gruesa
del Sur; bajo un dubarco saltó el
viento al O. se cubrió de ocho y al caer
checcer, resaca mar gruesa y tendida
del O. que hace cabecear al buque
visiblemente impidiéndole en su
marcha. El viento fresquito y la mar
gruesa continuaron hasta un poco
antes de concluir la singladora y
mientras reinaron hicieron dar
al buque fuertes cabeceadas, pero co-

no se indica antes de terminar anai-
vo la guerra mar.

11^a Singladura, del nueve al diez. El viento
es flojo o bonancible del E. acompa-
ñado de marejada durante toda
la singladura.

12^a Singladura, del diez al once. El viento
es del E. O. acompañado de marejada
marejada, cambiando de la doce á las
dieciséis al N. E.; se cerró en niebla y
tuvo fue marejarse moderadamente.

Se sacó á las 15 se examinó á toda
máquina en medio de un tiempo
calinoso siguiendo en demanda
del Puerto de Sandy Hook y proce-
no el buque á él, embarcó el prác-
tico, llegando sin novedad.

Por lo tanto hallándose en tal situación
civil y en virtud de los hechos aquí
relatados se accide durante el viaje de

los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo
recabando sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su ca-
loso y entendido administrador. Procurar dichos bienes por el tér-
po precio y condiciones que estime, y desahucio y despoje á los inquietos y
colonos, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-

Badiz a este puerto y al objeto de que en
ningun tiempo puedan hacerse
cargos por las averías que resulten
en el caso, máquina y artillería
del buque de su mando, así como
las que hayan podido producirse en
la carga que conduce para este
puerto y los de su itinerario
protectora una, dos, tres y las demás
que sean necesarias, contra
el viento, mar y demás elementos,
contra los cargadores, receptores y
aseguradores y contra quien
haya lugar y correspondiente reser-
vándose el derecho de hacerlo judi-
cialmente en caso de discordia, y
siendo responsable de las averías
sufridas por movimiento de agua,
vapor, derrames de vino, aceite u otros
quiere otra clase de líquidos, ni



tampoco por las producidas por otras causas, pues en ade el referido Capitán fue de la responsabilidad no debe alegar a él ni a ninguno de los de su tripulación mediante haber cumplido todos con exactitud y en su respectivos deberes en lo declarado y protestado se afirma y ratifica a presencia de los testigos Don Juan Pérez Larra y Don P. Charroquín, oficiales primero y segundo del referido buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitán compareciente y que del consta en los cuadernos de bitácoras. Habiéndoles advertido del derecho que la ley les concede para ser por dicha protesta, al que renuncian, se procedió por mi el Jefe del General a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se afirman y ratifi-

los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo recaudo sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su cargo y entendiéndose administrador. Procurar dichos bienes por el término precio y condiciones que estime, y desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general o
otorgado por Don
Tomás Mui
ño a favor de
Don Manuel
Muiños.

Se libro prime
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorgo
mientos

En Navarra

con y la firmava con unigo, juicio de
todo ello, como de consueo al declarante
y testigos, doy fé.

Liguen las firmavas: El Capitan, J.
Castella. - El Primer Oficial, J. P.
Loria. - El Segundo Oficial, J. Ma
rroquin. Lo ante mi, El Consul
General. - Hay un sello que dice
Consulado General de España,
Nueva York.

Concurda con su original á que me
remito, y repuerido por el Capitan
protestante, se pido esta primera
copia en siete trojas de papel todas
ellas marcadas con el sello de este Con
sulado y con sus respectivos numeros
de orden.

Nueva York doce de Noviembre de 1907.

Por el Consul General
El Viceconsul
El Conde del Valle de Salazar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general o-
torgado por Don
Tomás Muñ
ño a favor de
Don Manuel
Muñ
ños.

Se libró prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento

G. Navarro

Numero trecientos cuarenta y siete
En la Ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil
novecientos siete ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul
de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don
Tomás Muñño Gonzalez, mayor de edad, soltero, calderero, domiciliado
en esta Ciudad calle San Pedro numero veintidos. Manifesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada su conste en contrario, y,
teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra, libre y espontaneamente, dice: Que confiere poder general, tan amplio y
bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su hermano
Don Manuel Muñño Gonzalez, mayor de edad, jornalero, vecino de San
Julian de Lamas, Coruña para que en nombre y representación del
otorgante los ejerza con las facultades siguientes: Que para seguir y termi-
nar cualquier juicio ab-intestato o testamentario en que el compareciente ten-
ga interes o derecho y especialmente el de su difunta madre Doña Rosa
Gonzalez Romero, nombrando depositario, peritos y criadores, apruebe los
inventarios, taraciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le
adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Administrar
los bienes que actualmente posee el otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo
recaudar sus rentas y productos y practique las demas gestiones de su ce-
loso y entendido administrador. Arrendar dichos bienes por el térmi-
no precio y condiciones que estime, y desahuciar y despojar a los inquilinos y
colones, cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades co-

responsable al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Renda pública, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores (acreedores) fadores.

Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante recogiendo los resguardos que crea necesarios. Tomar cuenta á todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante, cualquiera que sea la causa, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el abance que resulte y otorgue los finquitos y demás documentos procedentes.

Transigir todos los credits, acciones y derechos, activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decision al juicio de arbitros ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien. Vender absolutamente ó con las condiciones que estime, todas y cada una de las fincas rusticas ó urbanas que el compareciente posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya eviccion y saneamiento lo obliga con arreglo á derecho. Permutar cualquiera finca del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estime, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandolo á la eviccion y saneamiento con arreglo á derecho.

Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rusticos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y

condiciones que estipule. Tomar posesion de todos los bienes que por cualquier titulo adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan. Promover en los Juzgados municipales o de primera instancia expedientes en justificacion de los inmuebles que correspondan al otorgante y de los que no tuviere titulo inscripto de dominio, los que seguira por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la propiedad. Hipotecar cualesquiera inmuebles o derechos reales del otorgante a la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder. Comparecer ante los Jueces Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios, cualquiera que fuere su naturaleza en que se hiciera preciso, asi demandando como defendiendo y presentando demandas contestaciones escritas, documentos y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion o se aparte de ellos, practicando en suma cuantas diligencias no especificadas fueren necesarias, pues para todas ellas le contiene el mas amplio poder sin limitacion alguna. Substituir este poder en todo o en parte, revocar, subscribir y nombrar otros. Asi lo dio y otorga, siendo testigos de consentimiento, a la vez instrumentales Don Jose Cuenco y Podes del comercio y Don Antonio Guerrero Pardo, mecanico, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad calle San Pedro numero veintidos y calle

Apuntes número noventa y uno respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y celebrados todos de su derecho á leer por sí este documento
por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testi-
gos, de su profesión y vecindad con referencia á su dicho,
yo el infrascripto Vicesul de España doy fe = entre
parentesis = acreedores = no vale.

Tomás Esteban González

José Cuervo

Antonio Guerrero Parra



Ante mí

Romer Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don José Mon-
tero á favor
de Don Rufo
García.

Le libro prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
Gnavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don José Mon-
tero á favor
de Don Rufo
García.

Numero trecientos cuarenta y ocho

En la Ciudad de la Habana á diez y ocho de Noviembre de mil
novecientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de Es-
paña en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este distrito consular, comparece: Don José Montero Perez
mayor de edad, del comercio, domiciliado en esta Ciudad calle Lanza nume-
ro cinco cuarenta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que uada en contrario y teniendo á su juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se re-
quiera ó fuere necesario á favor de Don Rufo Garcia Molinero mayor de
edad, vecino de Madrid para que en nombre y representacion del otorgante
presente y haga efectivo en la Tesoreria de la Direccion General de la Pen-
da, Clases Pasivas el resguardo nominativo numero treinta y un
mil treinta y cuatro Grupo Primero Concepto A. por valor de
novecientas catorce pesetas treinta y siete centimos expedido á fa-
vor del compareciente por la Ordenacion de pagos del Ministerio de la
Guerra en concepto de alcances como soldado que fué, facultándole así
mismo para formar recibos cartas de pagos y cuantos documentos se
hicieren precisos, tanto para obtener el pago y percibir su importe
como para obtener de las Autoridades competentes la ratificacion
de cualquier error ú omision si por acaso le hubiere en el res-
guardo liquidacion ó ajuste que tiene pendiente de cobro, pudién-
do tambien substituir este poder revocar substitutos, nombrar otros.

Se libró primer
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
Gnavarro

amente
o legal para
comparece.
t documento
mismo en cu-
ou los testigos
citados testi-
á su dicho,
loz fe = entre

errere Paro

Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don José Guzmán Ferreira y Don
Vicente Rodríguez Fernandes ambos
mayores de edad, carpinteros, domi-
ciliados en esta ciudad los dos en la calle
Infanta número noventa que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgan-
te el que se dice y comparecer. Pautados todos de su derecho a
leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y fir-
ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los
citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a
su dicho yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

José Guzmán

Vicente Rodríguez

José Guzmán



Ante mí

Blas Navarros

to y a la res
ira y con
ambos
s, domi
en la calle
no tener in
ser el otorgar
de su derecho a
la lectura in
otorgante y pro
curador a los
ferencia a
una ley fe.

ciere

uros

~~El presente es un documento que se otorga en la ciudad de Madrid a veinte de mayo de mil ochocientos y cinco años. Yo el Rey, por la presente mandamos que el Sr. D. Juan de... sea el encargado de... en la ciudad de Madrid... y que el Sr. D. Juan de... sea el encargado de... en la ciudad de Madrid... y que el Sr. D. Juan de... sea el encargado de... en la ciudad de Madrid...~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Francisco
Velaboy á fa-
vor del Don
Crispó Garcia

Le libro primo
ra copia al
otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento

Gnavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Francisco
Vilaboy á fa-
vor del Don
Cruce Garcia.

Se libro primer
ra copia al
otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento

G. Navarro

Numero trescientos cuarenta y nueve.

En la Ciudad de la Habana á veinte de Noviembre de mil nove-
cientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de Gua-
tia en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Fran-
cisco Vilaboy Soto mayor de edad, dependiente, domiciliado en esta
ciudad calle San Lazaro numero trescientos setenta. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
le conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dice: que confiere poder especial tan bastante como en de-
recho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Cruce Garcia
Molinero, mayor de edad, vecino de Madrid para que en nom-
bre y representacion del otorgante reclame y retire de la Habili-
tacion de Voluntarios de la Habana en Madrid ó de cual-
quier otro centro donde se halle el resguardo nominativo
numero veintemil quinientos setenta y seis expedido á favor
del compareciente por el importe de sus alcances como Fuerial de la
segunda Compania del Cuarto Batallon de Cazadores volun-
tarios de la Habana, que fué y lo presente, haga efectivo en
la Tesoreria de la Direccion General de la Peuda y Clases Pa-
sivas formando recibos, cartas de pago y cuantos documentos
se hicieron precisos tanto para obtener el pago y percibir
su importe, como para solicitar de las Autoridades compe-

antes la rectificacion de cualquier error u omision, si por
acaso le hubiere, en el resguardo liquidacion o ajuste que
tengo pendiente de cobro, pudiendo tambien substituir
este poder revocar substitutos y nombrar otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigos de consentimiento y á la
vez instrumentales Don Andres Simil Gomez y Don
Ramon Perez Martin, ambos mayores de edad, del comercio,
domiciliados en esta Ciudad calle Nueva numero veintea
y cuatro y Monte numero treinta y tres que no asegura
no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Entrados to
dos de su derecho á leer por si este documento por su acuerdo
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido re
realicen el otorgante y firma con los testigos y comparece.
De todo lo cual de conocer á los citados testigos de su pro
fesion y veindad era referencia á mi dicho yo el
suscripto Viceconsul de Guantá doy fe.

Juan ^{de} Vilabius Escrta

Andres Simil

Ramon Perez Martin



Ante mí

Ramon Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Nicanor
Alcalde á
favor de Don
Francisco
Cuerdo.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
to
Don Navarro

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a notary record or legal document, with a large 'X' drawn over it.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Nicamor
Alcalde á
favor de Don
Francisco
Cuerdo.

Se libró pri-
mera copia
al otorgar
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to

Navarro

— Trececientos cuarenta y dos —
Número trececientos cuarenta

En la Ciudad de la Habana a veintuno de Noviembre de mil no-
vecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Vicecon-
sul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular,
comparece: Don Nicamor Alcalde Fernandez, subdito
español mayor de edad, casado, comerciante, vecino de
Pinar del Rio y accidentalmente en esta Ciudad. Man-
ifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario, teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontaneamente dice: Que con fecha
once de Abril del corriente año, otorgó en este Consulado
poder á favor de Don Francisco Cuerdo Ojzaga y de-
seando ampliarlo, por el presente acto confiere poder
especial tan bastante como su derecho requiera ó fue-
re necesario á favor de Don Francisco Cuerdo Ojzaga
mayor de edad, Abogado, vecino de Suptabuler
para que en nombre y representacion del otorgante,
transija todos los creditos, acciones y derechos activos y
pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo suce-
sivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo la
decision al juicio de arbitros ó de amigables com-
poundores, y tercero en caso de discordia, com-
prometendose á estar y pagar por el laudo

que pronuncien. Qui lo dice y otorga, siendo testi-
gos de conocimiento, á la vez instrumentales Don
Benigno Dizon Graola y Don Santos Dizon Gra-
la, ambos mayores de edad, del comercio domici-
liados en esta Ciudad en la calle San Pedro numero vein-
ticuatro que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgan-
te el que se dice y comparece. Enterados todos de
su derecho á leer por sí este documento, por su o-
cuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
á los estados legales de su profesion y veracidad con
referencia á su dicho, por el infrascripto Nicom-
sul de Yruana dox Jé = entre líneas = mayor de
edad, Abogado, vecino de Santander = vale.

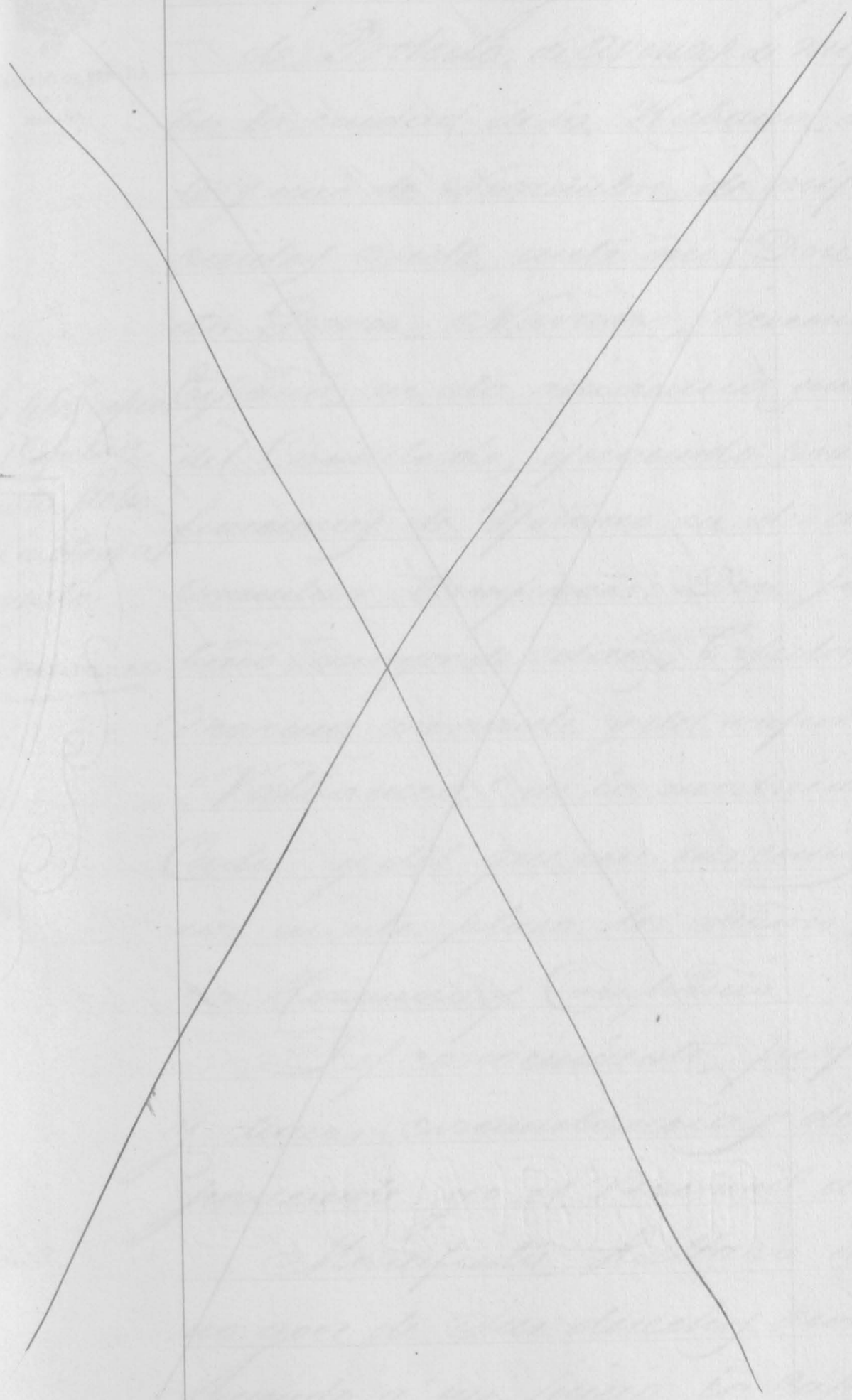
Nicomor Aleale

Santos Dizon

B. Dizon

Ante mí
Nicomor Navarro

cuado testi
 tales Pou
 ion Prao
 domici
 imero vein
 limento
 el otorgau
 todos de
 su o
 mismo su
 brma con
 de couocer
 ecuidad con
 t Viccon
 mayor de
 r = vale.
 lele
 S



[Faint, illegible handwritten text visible through the box and bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro copiado
al Capitán
en la fecha
de motu proprio
muelo.

Invarre

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]

Quito mi
Romero Navarero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y uno.

Ratificación y Protocolización
de Protesta de Averías de mar.

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de

Se libro copia
al Capitán
en la fecha
de motu proprio.

Guaymas

España en esta residencia encargando del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito Consular, comparece: Don José Lu

biño, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Valbuera" de la matrícula de Cádiz, y del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores Marcos Ferreras y Compañía.

Desconocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para obligar esta

escritura de protesta de accidentes de
mar, libre y espontaneamente dice:

Que a' commencement de los malos
tiempos tenidos con el buque de su
mando en su viaje de travesia de Es-
paña al puerto de San Juan de Puer-
to - Rico, formulo' ante el Consulado de
la Nación en aquella plaza, acta de
protesta de mar con fecha trece de los
corrientes, la que ratifico' en los puertos
de Ponce y Santiago de Cuba en quin-
ce y diez y ocho del propio mes.

Sigue manifestando el Capitan
compareciente que su presencia en este
acto es el de ratificar nuevamente la
protesta que se hace mencion anterior-
mente, y el de requerirle para que lo
una a' continuacion, lo que verifico',
quedando anotada con el numero
que se encabera la presente.

A lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Jose de Yngoyen
Foueneva y Don Antonio Diaz Fernan-
dez, ambos mayores de edad, empleados,

de este recudario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y autorizados todos de un decreto a leer por sí este documento por un acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el órgano y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

Antón Díaz

José de S. J. J.
José de S. J. J.



Ante mí

Alfonso Navarro